

Alerta Laboral

**Se aprobó el Reglamento  
sobre la implementación  
de lactarios en los centros  
de trabajo.**

**C|P|B**

ABOGADOS

LACTARIO



Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley que establece la implementación de lactarios del sector público y privado, a continuación sus principales disposiciones:

### **Implementación**

Empresas donde laboran veinte (20) o más mujeres en edad fértil -entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad- incluyendo aquellas mujeres en edad fértil sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo.

### **Lactario de uso compartido**

En caso no disponer del área mínima requerida para la implementación de un lactario institucional, se autoriza el uso compartido del lactario implementado a favor de las usuarias de las dos instituciones.

### **Ubicación del lactario**

Zona alejada de áreas peligrosas, contaminadas, u otras que implican riesgo para la salud. La evaluación de la ubicación del área de implementación de lactario recae en la competencia del Comité de seguridad y salud en el trabajo.

### **Coordinadora del servicio de lactario**

La Oficina de Recursos Humanos o la que hace sus veces, atendiendo a la responsabilidad de implementar el servicio de lactario, designa entre sus trabajadores/as a una persona que asume la función de coordinador/a del servicio de lactario institucional para cada centro de trabajo.

De requerir asesoría en temas relacionados,  
contáctenos a: **laboral@cpb-abogados.com.pe**

 **www.cpb-abogados.com.pe**

**C|P|B**

ABOGADOS